



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 16 ENE. 2008

07/05/002/356

**VISTO:** el proyecto de Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Contaduría General de la Nación, y la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande.-

**RESULTANDO:** I) que el artículo 105 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, faculta al Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación a suscribir, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, convenios con personas físicas y jurídicas cuya finalidad sea la celebración de contratos de arrendamientos.-

ASUNTO 2486

II) que los funcionarios de nacionalidad uruguaya de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande no cuentan actualmente con el beneficio de la fianza estatal en los contratos de arrendamiento para casa-habitación que celebran, por lo que es de interés para las partes otorgantes extender dicho beneficio a los mismos.-

**CONSIDERANDO:** I) que se entiende conveniente la celebración de un convenio entre ambos Organismos a fin de aunar esfuerzos en la ejecución del programa de garantía de alquileres, cuyo texto luce adjunto y se considera parte integrante de la presente.-

II) que a través del mismo se habilita una nueva herramienta para dar satisfacción a la problemática habitacional, extendiendo el beneficio de la fianza estatal del Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, a los funcionarios de nacionalidad uruguaya de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande que tengan ingresos permanentes, reales y que perduren en el tiempo, para viviendas que se encuentren ubicadas dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.-

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, normas modificativas y concordantes y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

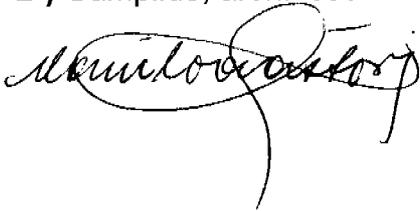
SD/.../cec.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

1º) Autorízase la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por la Contaduría General de la Nación, y la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, por el que se extiende el

beneficio de la fianza estatal del Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, a los funcionarios de nacionalidad uruguaya de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, cuyo texto luce adjunto y se considera parte integrante de la presente.-

2º) Cumplido, archívese.-



**J. Tabaré Vázquez**  
Presidente de la República

13

**CONVENIO SERVICIO DE GARANTIA DE ALQUILERES DE LA  
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA COMISION  
TECNICO MIXTA DE SALTO GRANDE**

En la ciudad de Montevideo el día ... de ... de dos mil seis. **Por una parte:** La Contaduría General de la Nación con domicilio en la calle Paraguay 1429 (Planta Baja), de la ciudad de Montevideo representada, en este acto por el Cr. Ariel Rodríguez en su calidad de Contador General de la Nación.- **Por una parte:** La Comisión Técnico Mixta de Salto Grande con domicilio en la calle ..... de la ciudad de Montevideo, representada por ..... en su calidad ..... **acuerdan celebrar el siguiente convenio:**

**PRIMERO : ANTECEDENTES:** La Ley 17.930 de fecha 19 de Diciembre de 2005 en su artículo 105, faculta al Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación a suscribir con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas convenios con personas físicas y jurídicas, cuya finalidad sea la celebración de contratos de arrendamiento.

**SEGUNDO: CONSIDERANDO:** 1) Que en la búsqueda de extender el beneficio social administrado por la Contaduría General de la Nación, es de interés común promover un contrato entre las partes, cuyo destino sea los funcionarios asalariados pertenecientes a la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande. 2) Los potenciales arrendatarios a los cuales se quiere beneficiar no cuentan actualmente con la ventaja de arrendar con la fianza estatal.

**TERCERO: ACUERDAN:** La celebración de contratos de arrendamiento con destino a casa – habitación a realizarse con los funcionarios de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, cuya vinculación laboral tenga la antigüedad ininterrumpida mínima de 3 años, a efectos de que los mismos cuenten con la fianza estatal (Ley 9.624, de 15 de diciembre de 1936, modificativas y concordantes).

Los contratos de arrendamiento serán firmados en el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación.

**CUARTO: AGENTE DE RETENCION:** La Comisión Técnico Mixta de Salto Grande actuará como agente de retención, que se realizará sobre la liquidación mensual

de las remuneraciones, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes laborales vigentes, y lo establecido por los instructivos de la Contaduría General de la Nación N° 8/2002 y 9/2004.

**QUINTO: OBLIGACIONES:** I) De la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande: será responsable: a) de informar quienes son los posibles beneficiarios; b) la disponibilidad que tenga cada funcionario dependiente para realizar el arrendamiento; c) informar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes las bajas que se produzcan en la nómina de arrendatarios comunicados el mes anterior; d) verter dentro de los primeros cinco días de cada mes el dinero retenido por concepto de precio del arrendamiento, comisión, obligaciones accesorias a la locación y tasación de desperfectos una vez desocupada la finca.

II) Del Servicio de Garantía de Alquileres: el Servicio de Garantía de Alquileres deberá: a) llevar a cabo todas las operaciones que conlleven a la celebración del contrato de arrendamiento, realizando los inventarios correspondientes al inmueble; b) recibir el precio del arrendamiento y abonar el mismo al arrendador; c) tramitar las acciones judiciales pertinentes con la legitimación y en las situaciones que la ley impone; d) realizar la tasación de desperfectos una vez desocupada la finca.

**SEXTO: BENEFICIARIOS:** Los beneficiarios (arrendatarios) serán todos los funcionarios pertenecientes a la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande que tengan ingresos mensuales permanentes, reales y que perduren en el tiempo, con acceso a viviendas que se encuentren dentro de la República Oriental del Uruguay.

**SEPTIMO: ANTIGUEDAD:** Será necesaria una antigüedad de tres años ininterrumpidos.

**OCTAVO: PRECIO:** El arrendatario abonará el precio del arrendamiento a través del descuento que se realizará de su remuneración, por un importe límite del 50% del valor nominal de sus ingresos, al momento de la firma del contrato de arrendamiento.

El beneficiario consiente el descuento de sus ingresos de las obligaciones que surjan del contrato de arrendamiento suscrito, incluidas las derivadas por incumplimiento. La autorización de descuento continuará mientras esté vigente el plazo del contrato o el arrendatario se mantenga ocupando la finca arrendada o existan adeudos.

24

**NOVENO:** En caso de fallecimiento del arrendatario, el contrato quedará sin plazo, caducando la fianza estatal. Pudiendo ser entregadas las llaves en SGA por persona interesada, debiendo la finca estar desocupada de bienes y personas a cualquier título, lo que será constatado por el Área Inspecciones del Servicio de Garantía de Alquileres. Sin perjuicio de lo expuesto, regirá el artículo 20 del Decreto Ley 14.219 en cuanto a los posibles beneficiarios, teniéndose presente además lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991.

**DECIMO:** En caso de renuncia o despido, el arrendatario podrá abonar directamente el precio del arrendamiento en el SGA en los términos previstos por el art. 41 del Decreto Ley 14.219 en la redacción dada por el art. 122 de la Ley 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991.

**DECIMO PRIMERO: COMISION:** El Servicio de Garantía de Alquileres cobrará como contraprestación por los servicios y obligaciones que asume mediante el presente convenio una comisión del 3% del alquiler al beneficiario de la garantía y al arrendador, respectivamente.

**DECIMO SEGUNDO:** Cualquier tipo de adiciones, cambios o supresiones al presente convenio, tienen que ser concordadas y aprobadas por los representantes legales de ambas instituciones, y se incorporarán como anexo a este convenio.

**DECIMO TERCERO: COMUNICACIÓN Y DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes fijan como domicilios especiales los designados como suyos en la comparecencia.

**DECIMO CUARTO: JURISDICCION:** Toda diferencia o controversia que se suscite entre las partes a causa o en ocasión del presente contrato, será sometida a la jurisdicción del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. En todo caso será de aplicación el Estatuto y Reglamento de Procedimiento del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande.

**DECIMO QUINTO: PLAZO Y RESCISION:** El plazo de duración del presente convenio será por un período inicial de un año a contar de la suscripción, pudiéndose prorrogar al vencimiento en forma automática por igual período.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra en forma fehaciente y con una antelación de tres meses previa al vencimiento del plazo, su voluntad de no hacer uso de la prórroga automática.

Cualquiera de las partes podrá solicitar en forma fehaciente la revocación de este acuerdo con tres meses de anticipación a su vencimiento; en este caso se deberá convenir la forma y oportunidad en que opere la transición del servicio prestado por el Servicio de Garantía del Alquileres de la C.G.N. debiéndose notificar en forma fehaciente tal hecho a arrendadores y arrendatarios. En caso de que la revocación sea solicitada por la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, ésta deberá contemplar el tratamiento y financiación de los contratos de arrendamiento vigentes hasta la efectiva entrega de la finca. En caso de que la revocación sea solicitada por el Servicio de Garantía del Alquileres de la C.G.N., notificará a los arrendadores la fecha a partir de la cual deberán hacer efectivo los cobros en forma directa en la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.